

SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S.

Resolución No. 624 de 2025.

"Por medio de la cual se da cumplimiento a una orden judicial de devolución de unos activos"

La suscrita Presidenta de la Sociedad de Activos Especiales S.A.S.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 106 de la Ley 1708 de 2014 *"Por medio de la cual se expide el Código de Extinción de Dominio"*, el artículo 2.5.5.9.1 del Decreto Único Reglamentario 1068 de 2015, demás disposiciones legales y constitucionales,

CONSIDERANDO

Que la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. con NIT 900.265.408-3, es una sociedad de economía mixta de orden nacional autorizada por la Ley, de naturaleza única sometida al régimen de derecho privado, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con personería jurídica, con autonomía administrativa, presupuestal y patrimonio propio.

Que de conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 de la Ley 1708 de 2014, el Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y lucha contra el Crimen Organizado – FRISCO –, es una cuenta especial sin personería jurídica administrada por la Sociedad de Activos Especiales S.A.S.

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 106 de la Ley 1708 de 2014, la Sociedad de Activos Especiales S.A.S., una vez acredite la firmeza de la decisión judicial que ordena la devolución de los activos, procederá a realizar las acciones tendientes al cumplimiento de esta, a través de la devolución del activo que se encuentra en su administración.

Que según consta en las actas de secuestro fechadas los días primero (01) y dos (02) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), dando cumplimiento a la Resolución de fecha veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), emitida por la Fiscalía 25 Adscrita a la Dirección Especializada de Extinción del Derecho de Dominio, dentro del radicado N° 110016099068202000268 se dejó a disposición de la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. los inmuebles identificados con folios de matrícula inmobiliaria N° 140-118266, 140-118332, 140-91026 y 140-9640.

Que mediante decisión de fecha once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022), la Fiscalía 25 de Extinción de Dominio, de la Dirección de Fiscalía Nacional Especializada de Extinción del Derecho de Dominio, dentro del radicado N° 110016099068202200432, resolvió:

"(...) SEGUNDO: ORDENAR el Archivo de las presentes diligencias, de conformidad a lo establecido en el Art. 124 núm. 3 de la Ley 1708 de 2014, mod. Por la Ley 1849 de 2017.

TERCERO: Ordenar el Levantamiento de las medidas cautelares decretadas en la resolución de fecha 22 de noviembre de 2021, para lo cual se deberá oficiar a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería – Córdoba a fin de que den cumplimiento de ello.

CUARTO: COMUNICAR esta decisión a los intervenientes (Art. 31 y 32 del CED), al denunciante, si la acción hubiere sido promovida por esta vía a la persona que aparece registrada como propietaria del bien.

QUINTO: COMUNICAR esta decisión a la Sociedad de Activos Especiales – SAE -y a la Subdirección de Bienes de la Fiscalía, en aplicación de la ley 1615 de 2013 para lo de su cargo.

SEXTO: ADVERTIR que esta decisión no hace tránsito a cosa juzgada y en cualquier momento que surjan nuevos elementos de juicio que desvirtúen de manera fundada, razonada y coherente los argumentos fácticos, jurídicos o probatorios expuestos se evaluará el desarchivo. (...)"

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 124 de la Ley 1708 de 2014 la decisión de archivo no hace tránsito a cosa juzgada y únicamente debe ser comunicada al representante del Ministerio Público, al Ministerio de Justicia y del Derecho y al denunciante, si la acción hubiese sido promovida por esta vía.



Resolución No. 624 de 2025

Que mediante correo electrónico de fecha dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022)¹, la Fiscalía 25 Especializada de Extinción del Derecho de Dominio, remitió a la Sociedad de Activos Especiales S.A.S., copia de la referida pieza procesal, en aras de dar cumplimiento a lo dispuesto en la misma.

Que de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del Artículo 2.5.5.9.1 del Decreto Único Reglamentario 1068 de 2015, el administrador del FRISCO dispondrá lo necesario, a través de acto administrativo para dar cumplimiento a la decisión judicial que ordena la devolución de activos a los beneficiarios de esta.

Que frente al estado administrativo de los inmuebles identificados con folios de matrícula inmobiliaria N° 140-118266, 140-118332, 140-91026 y 140-9640, se ordenará a la Dirección Territorial Caribe adelantar las gestiones pertinentes para determinar el estado de ocupación actual de los bienes, con la finalidad de proceder a su entrega conforme el presente acto administrativo.

Que frente al estado de productividad de los inmuebles identificados con folios de matrícula inmobiliaria N° 140-118266, 140-118332, 140-91026 y 140-9640, se ordenará a la Dirección Financiera, expedir el estado de cuenta, con el fin de que se determine su productividad.

Que frente al estado judicial de los inmuebles identificados con folios de matrícula inmobiliaria N° 140-118266, 140-118332, 140-91026 y 140-9640, se comunicará al Grupo Interno de Trabajo de Defensa Judicial de la Dirección de Asuntos Legales Misionales el contenido del presente acto administrativo, a fin de que en el evento de existir proceso judicial relacionado con los bienes objeto del presente acto administrativo en el cual la Sociedad de Activos Especiales S.A.S., sea parte, se proceda con la cesión de los derechos litigiosos en favor de los beneficiarios de la orden judicial de devolución y con ello su respectiva notificación.

Que consultada la Ventanilla Única de Registro respecto de los inmuebles identificados con folios de matrícula inmobiliaria N° 140-118266, 140-118332, 140-91026 y 140-9640, no se evidenciaron medidas administrativas decretadas por el administrador del FRISCO pendientes de cancelar.

Que, en virtud de lo expuesto, la Sociedad de Activos Especiales S.A.S., expide la presente Resolución por medio de la cual,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DAR CUMPLIMIENTO A LA DECISIÓN impartida por la Fiscalía 25 de Extinción de Dominio, de la Dirección de Fiscalía Nacional Especializada de Extinción del Derecho de Dominio, el once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022), dentro del radicado N° 110016099068202200432 ED; mediante la cual resolvió ordenar el archivo de las diligencias a las cuales se encontraban vinculados los bienes relacionados a continuación²:

Cuadro N° 1

Item	FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA	PROPIETARIO RECONOCIDO EN LA ORDEN JUDICIAL	ORIP
1	140-118266	William Dario Kerguelen Pinilla	Oficina de Instrumentos Públicos de Montería - Córdoba
2	140-118332		
3	140-91026		
4	140-9640		

ARTÍCULO SEGUNDO: SOLICITAR a la Dirección Territorial Caribe realizar la entrega de los bienes inmuebles identificados con folios de matrícula inmobiliaria N° 140-118266, 140-118332, 140-91026 y 140-9640, para lo cual deberá efectuar las actividades tendientes a la materialización de la entrega y el efectivo cumplimiento de la orden judicial de devolución en favor de sus propietarios identificados en el Cuadro N°1 del Artículo Primero de la presente Resolución y/o en favor de quien acredeite tal calidad.

¹ Radicado Orfeo No. 20222012236572.
² Cuadro N° 1



Resolución No. 624 de 2025

PARÁGRAFO 1: Los beneficiarios de la orden judicial de devolución dispondrá de un término máximo de seis (06) meses, contados a partir de la comunicación efectiva de la presente resolución para solicitar la entrega real y material de los bienes objeto del presente acto administrativo; vencido dicho término esta Sociedad quedará facultada para dar aplicación al artículo 108 de la ley 1708 de 2014 y demás normas concordantes³.

PARÁGRAFO 2: De la entrega deberá levantarse un acta en la que conste el estado administrativo y físico actual de los inmuebles, la cual deberá ser remitida a la Dirección de Control del Inventario dentro de los diez (10) días siguientes a su suscripción.

PARÁGRAFO 3: Si los bienes inmuebles objeto del presente acto administrativo se encontrasen arrendados, la Dirección Territorial dispondrá de la cesión del o los contrato(s) de arrendamiento a favor del o los beneficiario(s) de la devolución de los inmuebles, según corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 95 de la Ley 1708 de 2014, a efectos de que a partir de la fecha de la respectiva cesión los beneficiarios puedan ejercer todas las acciones y derechos inherentes a la posición contractual cedida y con dicha acción se entenderá materializada la entrega de los inmuebles objeto del presente acto administrativo.

La Dirección Territorial deberá levantar un acta en donde conste el estado físico de los inmuebles y una copia de esta deberá ser entregada al cesionario del contrato.

PARÁGRAFO 4: Si los inmuebles objeto del presente acto administrativo se encontrasen ocupados ilegalmente o sin título alguno emanado por la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. que legitime el uso u explotación sobre los mismos, la Dirección Territorial dispondrá lo necesario a fin de ejercer las facultades de Policía Administrativa que se encuentra en cabeza del administrador del FRISCO de acuerdo con el parágrafo 3 del artículo 91 de la Ley 1708 de 2014.

PARÁGRAFO 5: Si los inmuebles objeto de devolución se encontrasen ocupados por sus respectivos beneficiarios, de conformidad con la orden judicial, se entenderá materializada la entrega de los bienes.

PARÁGRAFO 6: Si para el momento de la entrega los inmuebles objeto de devolución se encontraran bajo algún mecanismo de administración, este deberá mantenerse hasta que se produzca la devolución efectiva a sus titulares.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR a la Dirección Financiera de esta Sociedad, que proceda con la expedición del estado de cuenta de los bienes identificados con los folios de matrícula inmobiliaria N°140-118266, 140-118332, 140-91026 y 140-9640, con el fin de que se determine su productividad.

En el caso de que existan recursos generados por la productividad de los bienes inmuebles objeto de devolución, estos deberán ser entregados en favor de sus propietarios identificados en el Cuadro N°1 del Artículo Primero de la presente Resolución y/o en favor de quien acredeite tal calidad, de conformidad con lo establecido en la orden judicial.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR al Grupo Interno de Trabajo de Defensa Judicial de la Dirección de Asuntos Legales Misionales el contenido del presente acto administrativo, a fin de que en el evento de existir proceso judicial relacionado con los bienes objeto del presente acto administrativo, en el cual la Sociedad de Activos Especiales S.A.S., sea parte, se proceda con la cesión de los derechos litigiosos en favor del beneficiario de la orden judicial de devolución y la notificación de esta.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR por parte de la Dirección de Asuntos Legales Misionales el presente acto administrativo así:

- A la Autoridad Judicial, la Fiscalía 25 Especializada de Extinción del Derecho de Dominio en la dirección Calle 27 No. 02 – 06 Piso 3 Palacio de Justicia, en la ciudad de Montería - Córdoba y al correo electrónico: saray.peniche@fiscalia.gov.co y maicol.gomez@fiscalia.gov.co (Rad. 110016099068202200432 E.D.)
- Al beneficiario de la orden de devolución, Señor William Darío Kerguelen Pinilla en la dirección de correo electrónico wkerquelen@hotmail.com y por intermedio de su apoderado Dr. Gustavo Adolfo Kerguelén Pinilla

1.1.2
³ Ley 1708 de 2014 ARTÍCULO 108. BIENES NO RECLAMADOS. Vencido el término para recibir los bienes objeto de devolución sin que los afectados comparezcan a reclamarlos, el administrador quedará facultado para enajenar los bienes, de acuerdo con el procedimiento y las reglas que para el efecto establezca el Gobierno Nacional. Los recursos producto de la enajenación deberán ser administrados de acuerdo con las reglas aplicables, para la administración de bienes afectados durante el proceso de extinción de dominio.



Resolución No. 624 de 2025

en la dirección Calle 62 B # 7-34, B. La Castellana de la ciudad de Montería - Córdoba y al correo electrónico gkerguelen@hotmail.com⁴

- A la beneficiaria de la orden de devolución, señora Lucila Dominga Argumedo Fabra mediante publicación de la parte resolutiva del presente acto en la página web de la Entidad www.saesas.gov.co; por un término de diez (10) días de conformidad con el artículo 73 de Ley 1437 del 2011.
- A la beneficiaria de la orden de devolución, señora Josefina Rubio Daguer mediante publicación de la parte resolutiva del presente acto en la página web de la Entidad www.saesas.gov.co; por un término de diez (10) días de conformidad con el artículo 73 de Ley 1437 del 2011.
- A la Dirección Territorial Caribe de esta Sociedad.
- A la Dirección para la Democratización de Activos Inmuebles Rurales de esta Sociedad.
- A la Dirección para la Democratización de Activos Inmuebles Urbanos de esta Sociedad.
- Al Grupo Interno de Trabajo de Defensa Judicial de la Dirección de Asuntos Legales Misionales de esta Sociedad.
- A la Dirección de Control del inventario de esta Sociedad.
- A la Dirección Financiera de esta Sociedad.
- A la Dirección Comercial de esta Sociedad.
- A la Gerencia de Comercialización de Activos No Sociales.

PARÁGRAFO 1: En caso de no poder realizar la comunicación a cualquiera de los anteriores y/o cualquier otro interesado a quien deba comunicarse la presente Resolución, se dejará constancia en el respectivo expediente y se publicará la parte resolutiva del Acto Administrativo en la página web de la Entidad www.saesas.gov.co; por un término de diez (10) días de conformidad con el artículo 73 de Ley 1437 del 2011.

ARTICULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición, contra ella no procede recurso alguno por tratarse de un acto de ejecución de conformidad con el artículo 75⁵ de la Ley 1437 del 2011.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá, D.C., a los 21 días del mes de noviembre de 2025.


AMELIA PÉREZ PARRA
Presidenta

Revisó: Alejandra Teodora Beitia Rojas - Jefe Oficina Jurídica 83
Aprobó: Gustavo Adolfo Gómez Giraldo - Director de Asuntos Legales Misionales GAG
Revisó: Karol Tatiana Suárez Rondón - Profesional Especializado III Dirección de Asuntos Legales Misionales KTS.
Lizeth Fernández Díaz - Profesional III Dirección de Asuntos Legales Misionales LFD
Proyecto: Carolina Guzmán Guzmán - Profesional I Dirección de Asuntos Legales Misionales - GIT ASRE CGG
ARCHIVO: 301.82.3120220202153431050 – 3120220203084800693 – 3120220203093139723 – 3120220208122748420
Maria del Carmen Castañeda Rojas MCR


20253100007624
Fecha: 28-05-2025

⁴ Datos según radicado Argo 20232012967802

⁵ ARTÍCULO 75. IMPROCEDENCIA. No habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios, o de ejecución excepto en los casos previstos en norma expresa.

